Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
6297761835

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares - Endoso

Cia.:	Sección / Sub-sección:	Póliza Nº:	Endoso Nº:
45	0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES)	9630	4

Asegurado:	Documento:
TECNOEDIL SA CONSTRUCTORA	80005531-4

Domicilio:	Localidad:
TENIENTE ARAÚJO MIÑO NRO 107 ESQUINA SACRAMENTO	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 00:00 Hs. del	Vigencia Hasta las: 23:59 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
20/10/2021	01/12/2021	30/01/2022	522.000.000

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de los siguientes articulos de la Póliza del rubro quedan prorrogadas hasta la fecha que se indica más arriba.

DESCRIPCION DE COBERTURAS Gs.

Item Asegurado	MUERTE	INCAPACIDAD PER	ASISTENCIA MEDI	Prima
2 NADER FARAHANI NOGUES	110.500.000	100.000.000	20.000.000	45.455
3 PRIETO GRANADA, MARIA JAZMIN	110.500.000	100.000.000	20.000.000	45.455
4 ARANDA LEZCANO, LUIS ALBERTO	110.500.000	100.000.000	20.000.000	45.455
7 GUILLEN GONZALEZ, LILIANA MARYLU	110.500.000	100.000.000	20.000.000	45.453

DATOS DEL ASEGURADO

Item Ocupación	Cédula	Fec.Nac. Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
2 EMPLEADO SECTOR PRIVADO	3.339.043	12/03/1992		
3 EMPLEADO SECTOR PRIVADO	1.650.857	01/09/1983		
4 EMPLEADO SECTOR PRIVADO	4.672.956	11/10/1991		
7 CONTADOR - ADMINISTRADOR	5.179.520	07/03/1994		

ASEGURADO: "MINISTERO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES"
TOMADOR: "TECNOEDIL S.A.CONSTRUCTORA/MINISTERIO DE ORBAS PUBLICAS Y/O SUB CONTRATISTAS".-
OBRA:"MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCION DE LAS AVENIDAS AMERICO PICCO, ACCESO SUR Y AVELINO MARTINEZ (3 BOCAS) Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CALLES ALTERNATIVAS, SEGUN CONTRATO N°698/2019, ID N°370.314.-

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE MUERTE SE CONTEMPLA LA COBERTURA DE GASTOS DE SEPELIO, HASTA LA SUMA DE Gs.10.500.000.-(GUARANIES DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL).-

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA MÉDICA.-

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma de Gs.20.000.000.-(GUARANIES VEINTE MILLONES).-
Los gastos que el Asegurador tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.-
Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el Asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.-

SEGURO COLECTIVO

ENDOSO N° 1

El presente Seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la Póliza y por la indemnización especificada en la misma, mientras permanezcan al servicio del contratante.
Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la Póliza, desde el día de la notificación de las cesantías a la Compañía, o de la aceptación por la misma de la incorporación de los nuevos asegurados respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado o el premio a aplicar según la tarifa de la Compañía.
El contratante no podrá ser nombrado beneficiario del seguro o adjudicarse directa o indirectamente, salvo los casos previstos en el párrafo anterior las indemnizaciones a que dé lugar este seguro.

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Seguros SS. SG.N° 2[illegible] su Art. 7°, es obligación del Contratante informar fehacientemente a los asegurados la existencia de este seguro, con indicación clara de la Compañía Aseguradora, número de póliza y la dirección electrónica (sitio web) donde podrá ser leido el texto completo de las Condiciones de Cobertura.